

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima, 15 MAR. 2017

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEÓN
FEDATARIA



WT. 24370

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 017 -2017-ANA-SG

Lima, 15 MAR. 2017

VISTO:

El Memorando N° 3140-2016-ANA-OA, de fecha 06 de diciembre de 2016, del Director de la Oficina de Administración; el Memorando N° 5177-2016-ANA-OPP-UDP, de fecha 09 de diciembre de 2016, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 069-2017-ANA-OA-UL, de fecha 16 de febrero de 2017, del Subdirector de la Unidad de Logística; y, el Informe Legal N° 808-2017-ANA-OAJ, de fecha 10 de marzo de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de noviembre de 2016 la Autoridad Nacional del Agua convocó la Adjudicación Simplificada N° 018-2016-ANA cuyo objeto es: "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Aire Acondicionado de la Sede Central y Locales Anexos de la ANA";

Que, mediante Memorando N° 3140-2016-ANA-OA, de fecha 06 de diciembre de 2016, el Director de la Oficina de Administración informó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que de acuerdo a la evaluación de las propuestas presentadas corresponde otorgar la buena pro a la empresa CLIMASOL S.A.C.; sin embargo, ésta ha presentado como oferta económica el monto de S/87,556.00 (Ochenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Seis y 00/100 Soles), el cual supera el valor estimado en la convocatoria, por lo que requieren la emisión de la Constancia de Previsión Presupuestal para atender el pago del servicio;

Que, a través del Memorando N° 5177-2016-ANA-OPP-UDP, de fecha 09 de diciembre de 2016, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que la institución no cuenta con fondos suficientes en el presupuesto institucional del año 2017 para atender el servicio solicitado;

Que, mediante el Acta de Declaratoria de Desierto, suscrita el 14 de diciembre de 2016, el Subdirector de la Unidad de Logística señaló que en vista que la propuesta ganadora supera el valor estimado y no se cuenta con fondos en el presupuesto institucional 2017 para atender lo solicitado, al amparo del artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deciden rechazar la oferta;

Que, como consecuencia de lo expuesto, a través del Informe N° 069-2017-ANA-OA-UL, de fecha 16 de febrero de 2017, el Subdirector de la Unidad de Logística comunica a la Oficina de Administración su solicitud de cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 018-2016-ANA "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Aire Acondicionado", amparándose en el artículo 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro (...) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente (...)".



ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima,

15 MAR 2017

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEÓN
FEDATARIA

Que, respecto a la facultad de cancelación, la doctrina reconoce el derecho de la Administración Pública de dejar sin efecto los procedimientos de selección que convoque, siempre que ello se verifique en forma previa a la adjudicación;

Que, debido a que la utilización de la cancelación puede acarrear consecuencias gravosas para los participantes o postores, quienes perderían su expectativa y posibilidad de ser beneficiados con la Buena Pro del proceso y contratar con el Estado –es decir, por las consecuencias negativas que en determinados casos podría generar la adopción de una decisión de ese nivel- se establece la aplicación restrictiva del mencionado mecanismo;

Que, en tal sentido, nuestra normativa ha previsto los supuestos específicos de cancelación de un procedimiento de selección; así el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

“Artículo 30°. Cancelación

La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

La Entidad no incurre en responsabilidad respecto a los proveedores que hayan presentado ofertas por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo”.

Que, por ende, a efectos de declarar la cancelación de un procedimiento de selección, la Entidad debe verificar y sustentar el cumplimiento de las condiciones precitadas, de lo contrario no existirá habilitación legal que respalde la cancelación;

Que, en el caso en concreto, mediante Memorando N° 5177-2016-ANA-OPP-UDP, de fecha 09 de diciembre de 2016, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica que no se cuenta con fondos suficientes en el presupuesto institucional 2017 para atender el “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Aire Acondicionado”; y, como consecuencia de ello mediante Informe N° 069-2017-ANA-OA-UL, de fecha 16 de febrero de 2017, el Subdirector de la Unidad de Logística solicita la cancelación del procedimiento;

Que, sobre la formalidad de la cancelación, el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala lo siguiente: “Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”.

Que, asimismo, el precitado artículo señala que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de





igual o superior nivel;

Que, al respecto, toda vez que el Secretario General de la institución fue quien aprobó el expediente de contratación del procedimiento citado, y mediante la Resolución Jefatural N° 237-2016-ANA, de fecha 09 de setiembre de 2016, se le delegó tal facultad, corresponde que sea la Secretaría General quien emita la Resolución de cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2016-ANA, cuyo objeto es la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Aire Acondicionado de la Sede Central y Locales Anexos de la ANA";

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Jefatural N° 237-2016-ANA, y el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2016-ANA cuyo objeto es: "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Aire Acondicionado de la Sede Central y Locales Anexos de la ANA", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que se notifique a la Unidad de Logística de la Oficina de Administración la presente Resolución al día siguiente de su emisión, a fin que dicha Unidad realice la publicación en el SEACE de la misma, y al correo electrónico de los participantes.



Regístrese y comuníquese.



Yury A. Pinto Ortiz

YURY A. PINTO ORTIZ
Secretario General
Autoridad Nacional del Agua

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, **15 MAR. 2017**

.....
CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEÓN
FEDATARIA

[Handwritten signature in blue ink]